

Art. 2.º Es asegurable la producción de tomate de invierno en todas sus variedades con destino al consumo en fresco, contra los riesgos de helada y pedrisco, cultivadas en parcelas incluidas en el ámbito de aplicación cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se establecen en el artículo 3.º

No son asegurables:

- Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.
- Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar en la declaración del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Todas las variedades: 38 pesetas kiilo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, entendiéndose por tal cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobre pase su madurez comercial.

- En el momento en que se alcancen las fechas límites que para cada zona figuran a continuación:

Zona I y II: 15 de febrero de 1990.

Zona III: 31 de enero de 1990.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, finalizará el 31 de agosto de 1989.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración del seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de Tomate de Invierno.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**15033** ORDEN de 26 de junio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pipa de girasol con destino a consumo humano para la campaña 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pipa de girasol con destino a consumo humano, formulada por la Empresa «Frutos Secos de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Andosilla (Navarra), acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pipa de girasol, con destino a consumo humano, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

##### Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de pipa de girasol con destino a consumo humano para la campaña 1989

Contrato número .....

El ..... a ..... de ..... de 198...

De una parte, como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad número ..... y con domicilio en ..... provincia .....

..... SI ..... NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ... y con domicilio social en ....., calle ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en .....

localidad ..... provincia .....  
 representado en este acto por don .....  
 con documento nacional de identidad número .....  
 como ..... de la misma y con capacidad para la formalización  
 del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y  
 declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo  
 homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
 según Orden de .....  
 conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la producción de pipa de girasol blanca, obtenida de las superficies identificadas más abajo, estimada en ..... kilogramos, con una tolerancia de  $\pm 10$  por 100.

La pipa de girasol a que se refiere el presente contrato será obtenida en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie Ha	Producción total contratada		Cultivada en calidad de (3)
				Kilos	Varietal	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pipa de girasol con más de un comprador.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad, consideradas tipo a las que se refiere el precio mínimo:

- Materia prima sana, limpia y seca y en buenas condiciones.
- Humedad, máxima 9 por 100.
- Margen o porcentaje de impurezas y pipas vanas, máximo el 3 por 100.
- Granos picados de deshecho y sin cáscara, máximo el 3 por 100.
- Calibre: El 70 por 100 no deberá traspasar la criba de 8 milímetros de diámetro de agujero redondo, sin que haya sido descremada la partida, es decir que contenga toda la pipa de girasol correspondiente a las cribas de 9 milímetros, 10 milímetros, etc.

**Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**—La entrega de la mercancía contratada se efectuará, una vez realizada la recolección, de la forma siguiente

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el comprador para la mercancía que cumpla las condiciones de calidad tipo especificadas en la estipulación segunda será de 90 pesetas/kilogramo.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se conviene como precio a percibir por el producto que reúna las características especificadas en la cláusula segunda, el de ..... pesetas/kilogramo + .....% de IVA correspondiente (4).

La pipa de girasol que no alcance las referidas especificaciones de calibre estará sujeta a los precios que se relacionan en el cuadro siguiente:

Si no supera el 40 por 100 de la criba de 8 milímetros, 50 pesetas/kilogramo.

Entre el 40 y el 49,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 65 pesetas/kilogramo.

Entre el 50 y el 59,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 75 pesetas/kilogramo.

Entre el 60 y el 69,9 por 100 de la criba de 8 milímetros, 85 pesetas/kilogramo.

Mayor del 70 por 100 de la criba de 8 milímetros, 90 pesetas/kilogramo.

Será por cuenta del comprador el costo de envasado.  
 A los efectos de evitar una acumulación en las fechas de entrega, las partes establecen una prima de ..... por kilogramo y mes de almacenaje.

**Sexta. Forma de pago.**—Antes de noventa días de las fechas de entrega establecidas en la estipulación tercera.

Se descontará en el primer pago el valor de la semilla entregada por el comprador.

**Séptima. Recepción y control.**—La mercancía será entregada por el vendedor en la sede de la industria, siendo el transporte por cuenta del vendedor, y la descarga por cuenta de la industria, realizándose el pesaje y destarado en .....

El control de calidad se efectuará en .....

**Octava. Especificaciones técnicas.**—El agricultor se compromete a sembrar única y exclusivamente las semillas suministradas por el comprador a los precios de mercado.

Asimismo, se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios que los autorizados, y aconsejados por la Entidad ....., respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas. Se compromete a facilitar al comprador o persona autorizada por éste la inspección de las fincas comprometidas en este contrato, tanto durante el tiempo de siembra como durante su crecimiento y recolección.

**Novena. Indemnizaciones.**—En el supuesto de incumplimiento del presente contrato, a efecto de entrega y recepción del producto salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada de hasta vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando del incumplimiento se derive la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

**Décima. Causas de fuerza mayor.**—Son hechos constitutivos de fuerza mayor los siguientes: Huelgas que afecten directamente a la producción o explotación, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes. Ocurridos cualesquiera de estos hechos la parte afectada vendrá obligada a ponerlos en conocimiento de la otra parte en un plazo de setenta y dos horas, siendo requisito para que tengan eficacia los hechos expresados como eximentes del deber de cumplimiento que la comunicación se realice por escrito.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

**Undécima. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su propio fuero, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de .....

**Duodécima. Comisión de seguimiento.**—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión paritaria con sede en Pamplona, formada por ..... vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo de producto contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR.

- Táchese lo que no proceda.
- Documento acreditativo de la representación.
- Propietario, arrendatario, aparcerero, otros.
- Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.

**15034 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de higos secos con destino a su selección y envasado («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1989).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la citada Orden, cláusula octava. Indemnizaciones, entre el párrafo:

«Octava.—Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato, .../... dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente.»

Y el siguiente párrafo:

«Si el incumplimiento fuese derivado del comprador .../... en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.»

Se debe insertar el siguiente párrafo:

«Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.»